



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2008/MPS.

Sullana, 01 de Diciembre del 2008.

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Asamblea Ordinaria N° 022-2008 de fecha 25 de noviembre del año 2008;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, de acuerdo a lo normado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 7° establece que todos tenemos derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada, para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al-respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27050, modificada por la Ley N° 27639 en su numeral 44.1 del artículo 44° señala taxativamente que "Toda infraestructura de uso comunitario, público y privado, que se construya con posterioridad a la promulgación de la presente ley, deberá estar dotada de acceso, ambientes, corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad", asimismo en los artículos 61°, 62° y 63° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, regulan su derecho a gozar de condiciones de accesibilidad y seguridad.

Que, mediante Ley N° 27408 modificada por Ley N° 28683, se establece la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas, Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad en Lugares de Atención al Público, en cuyo artículo 5° dispone que las municipalidades se encargarán de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción por infracción al cumplimiento de la citada norma.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general y de mayor jerarquía por las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece en su artículo 36° que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ATENCIÓN PREFERENTE A
MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Artículo Primero.- Los establecimientos públicos y privados (en adelante establecimientos) que brinden atención al público deben organizar sus servicios con la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, para lo cual las áreas de atención al público implementarán medidas que permita dicha preferencia.

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...//Viene de Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS del 01.12.2008.

Artículo Segundo.- Los establecimientos deben colocar un aviso que identifique la atención preferencial, según texto de la ley "Atención preferente a Mujeres Embarazadas, Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad", y en los casos que corresponda por la modalidad de atención, se exonere de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la ley.

Artículo Tercero.- Los establecimientos que brinden atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Resolución Ministerial N° 069-2001-MT/15.04 y Anexo, sobre Adecuación Urbanística para personas con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo Cuarto.- En el procedimiento para la obtención de Licencia de Funcionamiento, debe figurar la declaración por parte del Administrado, de cumplir con la Atención Preferente que establece la Ley N° 28683.

Artículo Quinto.- Todas las entidades públicas y privadas que brinden atención al público, en el plazo de 05 días útiles deberán comunicar a la Municipalidad Provincial de Sullana vía correo electrónico y/o escrito, las sanciones impuestas a su personal por quejas al incumplimiento de Atención Preferente, cuyo registro y control estará a cargo de la Sub Gerencia de Atención a las Personas con Discapacidad.

Artículo Sexto.- Los establecimientos que brinden atención al público, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en lo que corresponda, en un plazo de Ciento Veinte (120) días hábiles contados a partir de su vigencia.

Artículo Séptimo.- Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, las infracciones y sanciones descritas en el Anexo N° 01 que forman parte integrante de la presente Ordenanza, sanciones que serán aplicadas por la Sub Gerencia de la Policía Municipal y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano. Lo recaudado por este concepto se destina a financiar programas de promoción, educación dirigidos por la Sub Gerencia de Atención a las Personas con Discapacidad.

Artículo Octavo.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Dr. Jaime Hernández Pineda
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ALCALDE

c.c.-
Gerenc.Munic.
Of. Imagen
Sala Reg.
Otros.
/.



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"
"DECENIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ATENCIÓN PREFERENTE A
MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS
CON
DISCAPACIDAD**

ANEXO 01

CODIGO	INFRACCIÓN	SANSION U.I.T. U OTRO PARAMETRO	NORMA LEGAL
	Por no brindar atención preferente y/o no exonerar de turno o cualquier otro mecanismo de espera, a las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores, y personas con discapacidad	20% U.I.T.	Ley N° 28683
	Por no adecuar su infraestructura arquitectónica del establecimiento conforme a la ley 28683	30% U.I.T.	Ley N° 28683
	Por no consignar en lugar visible de fácil acceso y con letras legibles el texto de la ley N° 28683	10% U.I.T.	Ley N° 28683